



Roj: **AAP GR 335/2019 - ECLI: ES:APGR:2019:335A**

Id Cendoj: **18087370032019200034**

Órgano: **Audiencia Provincial**

Sede: **Granada**

Sección: **3**

Fecha: **28/05/2019**

Nº de Recurso: **932/2018**

Nº de Resolución: **46/2019**

Procedimiento: **Civil**

Ponente: **ANGELICA AGUADO MAESTRO**

Tipo de Resolución: **Auto**

AUDIENCIA PROVINCIAL DE GRANADA

SECCIÓN TERCERA

RECURSO DE APELACIÓN Nº 932/2018

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA Nº 11 DE GRANADA

ASUNTO: OPOSICION EJECUCIÓN LAUDO ARBITRAL Nº 537.01/2018

PONENTE SRA. ANGÉLICA AGUADO MAESTRO

A U T O Nº 46

ILTMOS. SRES.

PRESIDENTE

D. JOSÉ LUIS LÓPEZ FUENTES

MAGISTRADO/A

D. ENRIQUE PINAZO TOBES

Dª ANGÉLICA AGUADO MAESTRO Granada a 28 de mayo de 2019.

La Sección Tercera de esta Audiencia Provincial ha visto el recurso de apelación nº 932/2018, en el incidente de oposición a ejecución de laudo arbitral nº 537.01/2018 seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Granada, en virtud de demanda de oposición planteada por **Antonio Gijón Operador del Transporte, S.L.**, representado por la procuradora doña Mª Luisa Sánchez Bonet y defendido por el letrado don José Manuel Montalban Huertas; contra la ejecución instada por **doña Fátima**, representada por la procuradora doña Mª José Álvarez Camacho y defendida por el letrado don José Moreno Asensio.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO : Por el mencionado Juzgado se dictó Auto en fecha 12 de septiembre 2018, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación dispongo que debo desestimar y desestimo la oposición formulada por la Procuradora DOÑA MARÍA LUISA SÁNCHEZ BONET, en nombre y representación de ANTONIO GIJÓN OPERADOR DEL TRANSPORTE S.L., mandando seguir la ejecución adelante.- Las costas ocasionadas en este incidente se imponen a la parte ejecutada".

SEGUNDO : Contra el anterior auto se interpuso recurso de apelación por la parte demandante en oposición mediante su escrito motivado, dándose traslado a la parte contraria que se opuso al mismo. Una vez remitidas las actuaciones a la Audiencia Provincial, fueron turnadas a esta Sección Tercera y formado rollo, por



providencia de fecha 14 de diciembre 2018 se señaló para votación y fallo el día 23 de mayo 2019, con arreglo al orden establecido para estas apelaciones.

Siendo Ponente la Iltra. Sra. Magistrada D^a ANGÉLICA AGUADO MAESTRO.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Doña Fátima formuló demanda de ejecución forzosa de un laudo arbitral dictado por la Junta Arbitral del Transporte de Sevilla de fecha 17 de febrero de 2016, contra Antonio Gijón Operador de Transporte, S.L., que le condenaba a pagar 14.530,20 euros, más los intereses legales desde el 30 de noviembre de 2015.

Despachada ejecución por auto de 17 de mayo de 2018 por la cantidad solicitada de principal, más 4.700 euros para intereses y costas de la ejecución, la mercantil Antonio Gijón Operador de Transporte, S.L., formuló oposición, interesando se deje sin efecto la ejecución despachada y se condene a la contraria al pago de las costas y alegó nulidad del laudo por haber sido dictado por un solo árbitro, infringiendo los arts. 41.1 f) y 12.1 de la LA y por infringir los preceptos constitucionales del principio de jerarquía normativa y el principio de igualdad, por no encontrarse el laudo protocolizado notarialmente y por no cumplir los requisitos legales exigidos para llevar aparejada ejecución.

Impugnada la oposición por la parte ejecutante, el Juzgado ha dictado el auto que ahora se recurre y desestima la oposición, al no haber impugnado la ejecutada la validez del laudo en el plazo legalmente previsto, por no ser necesario que el laudo sea protocolizado para que produzca efectos y por no precisar la ejecutada qué requisitos no cumpliría el título para llevar aparejada ejecución; y contra dicha resolución el ejecutado interpone recurso de apelación alegando ya únicamente como motivo de oposición la nulidad del título por no dictarse por un colegio arbitral.

SEGUNDO: El ejecutado vuelve a reproducir el mismo motivo de oposición alegado en primera instancia, sin combatir los razonamientos de la resolución apelada y como compartimos los argumentos que allí se recogen, el recurso de apelación no puede prosperar.

Por lo que se refiere a la supuesta nulidad del laudo por no haberse dictado a juicio del recurrente por un órgano colegiado, sólo cabe señalar que no se trata de una causa de oposición prevista ni en el art. 556 LEC, ni tampoco en el art. 559. 3º LEC, invocado por el apelante, pues éste se refiere a la " nulidad del despacho de ejecución por no contener la sentencia o el laudo arbitral pronunciamientos de condena, o porque el laudo o acuerdo de mediación no cumpla los requisitos legales exigidos para llevar aparejada ejecución, o por infracción al despacharse ejecución, de lo dispuesto en el art. 520 LEC".

El laudo arbitral objeto de ejecución contiene pronunciamientos de condena y cumple los requisitos legales exigidos para llevar aparejada ejecución.

Y, como ya explica el auto dictado en primera instancia, la supuesta nulidad del Laudo arbitral no puede oponerse en la ejecución, pues tuvo que hacerse valer a través de la acción de anulación del laudo, regulada en los arts. 40 a 43 de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de **Arbitraje**.

Por lo que se refiere a la interacción entre la ejecución del laudo y una eventual acción de anulación del mismo, el art. 45 de la Ley de **Arbitraje** establece:

"1. El laudo es ejecutable aun cuando contra él se haya ejercitado acción de anulación. No obstante, en ese caso el ejecutado podrá solicitar al tribunal competente la suspensión de la ejecución, siempre que ofrezca caución por el valor de la condena más los daños y perjuicios que pudieren derivarse de la demora en la ejecución del laudo. La caución podrá constituirse en cualquiera de las formas previstas en el párrafo segundo del apartado 3 del artículo 529 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. Presentada la solicitud de suspensión, el tribunal, tras oír al ejecutante, resolverá sobre la caución.

Contra esta resolución no cabrá recurso alguno."

Nada de eso ha tenido lugar. Es decir, el ejecutado no ha ejercitado la acción de nulidad del laudo, ni por tanto, se ha acordado la suspensión de la ejecución, lo que nos lleva a la desestimación de este motivo de oposición y con ello del recurso sin necesidad de más razonamientos.

TERCERO: En cuanto a las costas del recurso, será de aplicación el art. 398 de la LEC.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación,

PARTE DISPOSITIVA



Desestimamos el recurso de apelación interpuesto por Antonio Gijón Operador de Transporte, S.L., y confirmamos el auto de 12 de septiembre de 2018 dictado en el incidente de oposición a la ejecución de laudo arbitral nº 537.01/2018, seguido ante el Juzgado de Primera Instancia nº 11 de Granada, condenando al apelante a las costas del recurso y la pérdida del depósito constituido.

Notifíquese esta resolución a las partes con indicación de que contra ella no cabe recurso ordinario alguno.

Así por este nuestro auto definitivamente juzgando, la pronunciamos, andamos y firmamos.

FONDO DOCUMENTAL CENDOJ